



RADICACIÓN:	08-758-41-89-001-2019-00820-00
REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA BIEN MUEBLE)
DEMANDANTE:	CARLOS MORENO REYES
DEMANDADO:	CAMILO DIAZ CASTANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que el demandante solicita fecha de audiencia. Sírvase proceder de conformidad. Soledad, octubre 6 de 2021.

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**- Soledad, octubre seis (06) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se fecha para audiencia.

### CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 132 del C.G.P., lo siguiente: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor CARLOS MORENO REYES, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra CAMILO DIAZ CASTANO, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que no se tuvieron en cuenta al momento de calificar la demanda para su admisión o inadmisión, por lo que se detallaran a continuación:

1. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas 3847, expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte de Envigado, pues el aportado tenía fecha de octubre 11 de 2017, es decir, dos años antes de presentada la demanda.
2. Debe presentar el certificado especial del vehículo automotor de Placas 3847, expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
3. Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra las



personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (art. 375 CGP).

4. En el poder presentado para la representación del apoderado Judicial de la parte actora, no registra en contra de quien va dirigida la demanda, pues en los hechos se relata como propietario DIAZ CASTANO Y CIA LTDA y en el poder se detalla a CAMILO DIAZ CASTANO, al igual que se omitió que debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir, por lo que es insuficiente para presentar la demanda. Adicionalmente, la firma del poder debe venir autenticada (art. 74 CGP), a menos que se pretenda hacer uso del poder conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual debe aportarse prueba de la fuente del correo mediante el cual se envió (Decreto 806 de 2020).
5. El demandante una vez tenga certeza de quien es el propietario del bien mueble a usucapir, deber adaptar la demanda al actual propietario tanto en los hechos como en las pretensiones.
6. Debe aportar certificado de cámara de comercio actualizada de DIAZ CASTANO Y CIA LTDA, el aportada data del año 2016, sin que se tenga certeza del nombre de la empresa.
7. El demandante aduce que desconoce el lugar de notificaciones del demandado, no obstante en las facturas de liquidación aportadas, registra igual dirección que la del demandante, hecho que debe ser explicado por el demandante.
8. Debe enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del art. 212 del C. G. del P.
9. El demandante en el HECHO SEGUNDO hace alusión a suma de posesiones los cuales no especifica con exactitud desde cuando posee el bien mueble y los distintos dueños que ha tenido el vehículo automotor con las respectivas fechas mediante el cual uno y otro dueño adquirió y luego vendió.
10. Para efectos de lo contemplado en el num 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa Placas 3847.
11. Por último, el Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, debe aportar certificado actualizado de sus datos obrantes en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el Decreto 806 del 2020.
12. En el acápite de COMPETENCIA relaciona como lugar de ubicación del inmueble, cuando estamos frente a un bien mueble, dato a corregir.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.



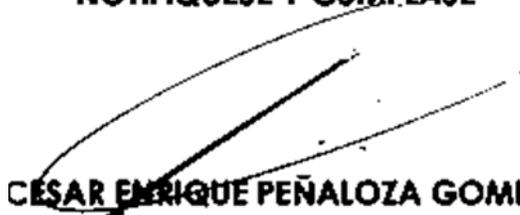
**RESUELVE**

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad en el presente proceso, dejando sin efectos los autos de septiembre 30 de 2019, febrero 20 de 2020 y octubre 28 de 2020, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por CARLOS MORENO REYES, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra CAMILO DIAZ CASTANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

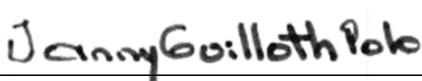
TERCERO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación de estado N° 122 del 7 de octubre de 2021 se notificó la providencia anterior.



**JANNY GUILLOTH POLO**  
**Secretaria**